

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 008-AJ-RPQ-2024

DANNY MARÍA BARRIOS TENORIO REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ

Que, el Art. 76, numeral 7, literal 1): Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. (...)

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 288 ibídem, señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, Art. 6.- Definiciones. -3. Catálogo Electrónico: Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal www.compraspublicas.gov.ec para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco. 9. Convenio Marco: Es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio. 28. Proveedor: Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, de conformidad con esta Ley, habilitada para proveer bienes, ejecutar obras y prestar servicios, incluidos los de consultoría, requeridos por las Entidades Contratantes.

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Convenios Marco.- El Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública”;

Que, el artículo 44 ibídem, determina: “Catálogo Electrónico del SERCOP.- Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRAS PUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”;



Que, Art. 45.-Obligaciones de los Proveedores. - Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecidas para el período de duración del Convenio Marco. No obstante, los adjudicatarios podrán mejorar las condiciones establecidas, siguiendo el procedimiento que para el efecto se haya previsto en el Convenio Marco.

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “(...) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega. (...)”;

Que, el artículo 92 de la referida ley de contratación pública señala: “Terminación de los Contratos.-Los contratos terminan: 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista; 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista; y, 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica (...)”.

Que, el artículo 93 ibídem indica: “Terminación por Mutuo Acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Entidad Contratante o del contratista. Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista”.

Que, el artículo 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: “(...) La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante.(...)”;

Que, el artículo 80 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Terminación e incumplimiento en órdenes de compra.- La orden de compra podrá terminar por las causas previstas en la ley para los contratos, y en la normativa expedida por el SERCOP. (...)”;

Que, Art. 9 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, Responsabilidad de los proveedores.- Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, los proveedores habilitados en el RUP serán responsables del buen uso, manejo y registro de información en el portal COMPRASPÚBLICAS, herramientas informáticas del SERCOP, así como de la custodia del usuario y clave conferidos, por lo tanto, su incumplimiento dará lugar a las sanciones establecidas en la normativa vigente. (...)



Que, mediante Ordenanza Sustitutiva que Norma la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad, publicada en Registro Oficial Edición Especial 617 de 13 de noviembre de 2018, se otorgó al Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, autonomía administrativa y financiera.

Que, el artículo 10 de la referida Ordenanza, en concordancia con lo que dispone el artículo 27 de la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, establece que la representación legal, judicial, administrativa, financiera y registral del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, es competencia de su titular.

Que, Mediante Resolución Administrativa No.046-RPQ-2023, del 22 de diciembre de 2023, la Abg. Danny María Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad del cantón Quinindé, en su calidad de máxima autoridad, resuelve: Art. 1.- Aprobar la compra mediante el Procedimiento de Catálogo Electrónico, signado con el Código CE-RPQ-2023-000001, del proyecto denominado “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO (2 (DOS) ARCHIVADOR AÉREO, 2 (DOS) SILLA EJECUTIVA CON RUEDAS, 3 (TRES) ARMARIO MÉDICO) PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD”, con un presupuesto referencial de USD \$2,181.00 (Dos mil ciento ochenta y un dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, 00/100 centavos) más IVA. Art 2.- Autorizar a la Ing. Sandra Mariyel Mirabá Gavilánez, Analista de Compras Públicas de esta entidad, que proceda a generar las Órdenes de Compra, para la “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO 2 (dos) ARCHIVADOR AÉREO, 2 (dos) SILLA EJECUTIVA CON RUEDAS, 3 (tres) ARMARIO MÉDICO) PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD”, bajo la modalidad de contratación directa de Catálogo Electrónico, en el portal www.compraspublicas.gob.ec del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme al detalle constante en las Especificaciones Técnicas del proyecto. Art. 3.- Designar como Administradora de la Orden de Compra, a la Psic. Graciela Estupiñán Ricaurte, Analista de Talento Humano del Registro de esta entidad, quien deberá dar estricto y cabal cumplimiento a los estipulado en la Orden de Compra, observando las atribuciones estipuladas para los administradores de contrato, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento, Normativa Secundaria y Normas de Control Interno.

Que, La Orden de Compra fue emitida con fecha 26 de diciembre de 2023, con Nro. CE-20230002547721, Fecha de Aceptación 27 de diciembre de 2023; siendo el Proveedor: Nombre Comercial: EBANISTERIA ALEXANDER; Razón social: RIVERA MÉNDEZ ERICK; RUC 0802965582001; notificada al proveedor con fecha 27 de diciembre de 2023, al correo electrónico erick-riveram@hotmail.com.

Que, Con fecha 02 de enero 2024, la Administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20230002547721, vía correo electrónico erick-riveram@hotmail.com, requiere al proveedor RIVERA MÉNDEZ ERICK, se le envíe el Convenio Marco; y, con fecha 11 de enero 2024, nuevamente solicita se le envíe el Convenio Marco y se le indique la confirmación de la fecha de entrega de los Armarios Médicos para el Registro de la Propiedad del Cantón Quinindé.

Que, Por no tener respuesta, mediante Oficio Nro. 004-CE-UATH-RPQ-2022, de fecha 12 de enero de 2024, la Administradora de la Orden de Compra, notifica al proveedor señor Rivera Méndez Erick, que en un plazo de 48 horas se acerque o comunique a las instalaciones del Registro de la Propiedad del cantón Quinindé, para dar estricto y cabal cumplimiento a la Orden de Compra CE-20230002547721, con fecha de aceptación 27 de diciembre de 2023.



Que, Con fecha 16 de enero del 2024, el Proveedor, Sr. Rivera Méndez Erick, responde vía correo electrónico a la Administradora de la Orden de Compra, lo siguiente: “Mi estimada buenas tardes, mil disculpas por no aver contestado antes el correo, les comunico que no podré realizar el trabajo por motivo de la inseguridad que estamos pasando en la ciudad, me tocó abandonar la ciudad porque fui estorcionado por lo cual no estoy en condiciones de realizar el trabajo, espero me sepan entender, le quedó muy agradecido esperando su pronta respuesta, les saluda el Sr Erick Rivera Méndez”.

Que, Con fecha 22 de enero del 2024, la Psic. Graciela Estupiñán Ricaurte, Administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20230002547721, emite Informe Nro. 004-UATH-CP-2024, concluyendo: “El proveedor RIVERA MÉNDEZ ERICK, Representante Legal, con nombre comercial EBANISTERIA ALEXANDER, por correo dejo sentada su dificultad para cumplir con la orden de compra, a pesar de no cumplirse el tiempo máximo para la entrega del bien”. A la vez recomienda: “En vista de que no ha existido incumplimiento en la prestación del Proyecto “AQUISICIÓN DE MOBILIARIO 3 (tres) ARMARIO MEDICOS, PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD” pero al no presentarse ni emitir ningún documento por escrito en que comunique a la entidad contratante la NO ACEPTACION DE LA ORDEN DE COMPRA, se determine cuál es el procedimiento a realizar para dar por terminada la Orden de Compra, según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. En caso de incumplimiento de la orden de compra cada entidad contratante será responsable de ejecutar las sanciones o multas establecidas en el Convenio Marco, y de ser el caso terminación de esta y de la respectiva declaración de contratista incumplido”.

Que, Con fecha 23 de enero del 2024, el Sr. Rivera Méndez Erick, Proveedor de la Orden de Compra CE-20230002547721, mediante oficio sin número, vía correo electrónico, se dirige a la Abg. Danny María Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad del cantón Quinindé, indicando: “Yo, Erick Rivera Méndez con número de cédula # 0802965582 representante legal de la EBANISTERÍA ALEXANDER, me dirijo a usted de la manera más cordial para solicitarle se deje sin efecto la orden de compra # CE-20230002547721, designada a mi persona por medio del portal web, ya que debido a la falta de recursos económicos no podré cumplir con dicha orden, por cuanto he sido víctima de extorción económica monetaria por parte de la inseguridad y violencia que atraviesa en estos tiempo la ciudad de Esmeraldas y el país entero”.

Que, Con fecha 26 de enero del 2024, mediante Oficio Nro. 001-RPS-2024, suscrito por la Abg. Mariela Mendoza Mendieta, en calidad de Registradora de la Propiedad Subrogante, responde: “(...) Con estos antecedentes, NOTIFICO formalmente al Sr. Rivera Méndez Erick Proveedor de la Orden de Compra CE-20230002547721, la obligación que tiene de ejecutar la entrega de los bienes objeto de contratación de la Orden de Compra N° CE-20230002547721, aceptada el 27 de diciembre de 2023, razón por la cual en uso de sus derechos, se solicita que los bienes sean entregados en el plazo máximo establecido en el Convenio Marco CDI-SERCOP-005-2015, en su cláusula décima segunda, numeral a), que es de noventa días calendario; y, se cumpla a cabalidad la ejecución contractual de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra CE-20230002547721, en virtud que el tiempo establecido por el SERCOP en el artículo 128 para dejar sin efecto la orden de compra, ya no procede.”

Que, Con fecha 30 de enero del 2024, mediante oficio sin número, el Sr. Rivera Méndez Erick Proveedor de la Orden de Compra CE-20230002547721, expresa: “Yo, Erick Rivera Méndez con número de cédula # 0802965582 representante legal de la EBANISTERIA ALEXANDER, por medio del presente hago extensivo al oficio s/n de fecha 23/01/2024 me dirijo a usted de la manera más cordial para solicitarle se deje sin efecto la orden de compra #CE-20230002547721, designada a mi persona por medio del portal web, ya que debido a la falta de recursos económicos no podré



cumplir con dicha orden, por cuanto he sido víctima de extorción económica monetaria por parte de la inseguridad y violencia que atraviesa en estos tiempo la ciudad de Esmeraldas y el país entero. Además durante los seis últimos meses he pasado una grave Calamidad Domestica, como lo fue el fallecimiento de mi esposa, por complicaciones en su parto neonatal de la cual quede a cargo de mis tres hijos incluida la recién nacida, por esta situación que estoy atravesando no me encuentro con las condiciones cumplir con dicha orden, También tengo deuda vencidas en BanEcuador, la misma que no he podido cumplir por no estar laborando, por la misma situación no he podido dar de baja el catalogo en el portal web, por cuanto he tenido hasta que abandonar mi domicilio y adentrándome en el campo por la tranquilidad de mi familia y del mio propio.; Por los motivos y razones antes expuestos apelo a la sensibilidad humana de que se me realice la anulación de la misma.; Esperando su comprensión, le quedo muy agradecido; Adjunto, el acta defusión de mi esposa madre de mis tres hijos Partida de nacimiento de mi última hija.”

Que, Con fecha 06 de febrero de 2024, la Psic. Graciela Estupiñán Ricaurte, Administradora de la Orden de Compra CE-20230002547721, entrega a la Abg. Danny María Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad del cantón Quinindé, el pedido presentado por el Sr. Rivera Méndez Erick, Proveedor de la Orden de Compra CE-20230002547721; con lo cual la máxima autoridad mediante Memorando Interno No. RPQ-I-2024-060, requiere Criterio Jurídico e Informe Económico para continuar con el procedimiento de acuerdo a lo que determina la ley.

Que, con fecha 8 de febrero de 2024, mediante Memorando N°033-CAF-RPQ-2024, el Ing. José Rubio Marín, Coordinador-Administrativo Financiero, presenta Informe Económico y Financiero de la Orden de Compra N° CE-20230002547721, correspondiente al proceso de AQUISICIÓN DE MOBILIARIO 3 (tres) ARMARIO MEDICOS, PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, el cual manifiesta que, “Dentro de los archivos que reposan en el área financiera y registros contables en el sistema financiero informático SIGAME, no se encuentran registrados valores o pendientes de pago a favor del señor Erick Rivera Méndez, correspondiente a la Orden de Compra N° CE-20230002547721.

Que, con fecha 8 de febrero de 2024, mediante Memorando Interno N°006-2024-AJ-RPQ, el Ab. Jorge Abel Vilela Reyna, presentó Informe Jurídico N°001-AJ-RPQ-2024, en el cual recomienda, con base en los informes antes descritos, y los Arts. 92, numeral 2 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, aceptar las excusas presentadas por el proveedor y dar por terminado la referida Orden de Compra por Mutuo Acuerdo y, que para cuyo efecto se proceda a firmar el Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo.

Que, mediante Memorando Interno N° RPQ-I-2024-065, de fecha 8 de febrero de 2024, la Ab. Danny María Barrios Tenorio, Registradora de la Propiedad del cantón Quinindé, con base en el Informe Jurídico, manifiesta que es necesario proceder a la elaboración de la Resolución y Acta de Terminación de Mutuo Acuerdo, a fin de dar continuidad con el procedimiento de contratación de AQUISICIÓN DE MOBILIARIO 3 (tres) ARMARIO MEDICOS, PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

En uso de mis facultades legales conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación de Resoluciones, Ordenanza que Regula el Funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Quinindè, y demás normas legales y reglamentarias:



RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto por Mutuo Acuerdo la Orden de Compra N° CE-20230002547721, generada en el Catálogo Electrónico con fecha 26 de diciembre de 2023, con Nro. CE-20230002547721, aceptada el día 27 de diciembre de 2023; siendo el Proveedor: Nombre Comercial: EBANISTERIA ALEXANDER; Razón social: RIVERA MÉNDEZ ERICK; RUC 0802965582001; con objeto de contratación: “AQUISICIÓN DE MOBILIARIO 3 (tres) ARMARIO MEDICOS, PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD”, con sujeción a lo establecido en el artículo 92 numeral 2 y artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2. - Suscribir la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo de la Orden de Compra Nro. CE-20230002547721, en conjunto con el proveedor Rivera Méndez Erick, con RUC Nro. 0802965582001.

Artículo 3.- Disponer a la Analista de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec de conformidad con el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Resolución Nro. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas.

Artículo 4.- Incorpórese al proceso de Catálogo Electrónico CE-RPQ-2023-000001, del proyecto denominado “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO (2 (DOS) ARCHIVADOR AÉREO, 2 (DOS) SILLA EJECUTIVA CON RUEDAS, 3 (TRES) ARMARIO MÉDICO) PARA LOS FUNCIONARIOS DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD”, la presente resolución y demás documentos generados en el presente proceso, referente a la orden de compra indicada en el Art. 1 de la presente resolución.

Artículo 5. - Disponer al Analista de Sistemas la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 6. - Entregar un ejemplar de la presente resolución al proveedor Rivera Méndez Erick, con RUC Nro. 0802965582001.

Artículo 7.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado y firmado en el despacho del Registro de la Propiedad, en la ciudad de Quinindé, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**ABG. DANNY MARÍA BARRIOS TENORIO
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUININDÉ**

Elaborado por: Abg. Jorge Vilela Reyna

Asesor Jurídico



REGISTRO DE LA
PROPIEDAD
QUINDIÉ



o@hotmail.com



municipioquininde@hotmail.com.com/mayrabarri